



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS



RESERVA

Número 89/1967, por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Pablo Díaz Dañobeitia pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Pablo Díaz Dañobeitia pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

PASE AL GRUPO DE «DESTINO DE ARMA O CUERPO»

Número 88/1967, por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don José Ortega Costa pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don José Ortega Costa pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

(Del «B. O. del Estado» núm. 25, de 1967.)

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



ACADEMIA AUXILIAR MILITAR

Bajas

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 y 120 del Reglamento para el Régimen Interior de la Academia Auxiliar Militar, el alférez de complemento de Infantería D. Andrés Sánchez López, nombrado alumno del curso preparatorio de dicha Aca-

demia por Orden de 21 de julio de 1965 (D. O. núm. 166), causa baja en la misma a petición propia, quedando en la situación ajena al servicio activo como procedente de dicha situación y afecto al C. M. R. del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENENDEZ



CURSO DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES PARACA- DISTAS

Nombramiento de alumnos

Queda rectificada la Orden de 19 de enero de 1967 (D. O. núm. 16) por la que

se nombraban alumnos del curso de Formación de Suboficiales Paracaidistas en el sentido de anular el nombramiento del sargento de Ingenieros D. José Sánchez Gómez y nombrar alumno al del mismo empleo y Arma de Infantería D. José Lanchón Gómez, de la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara.

Madrid, 26 de enero de 1967.

MENENDEZ



INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el alférez eventual de complemento

del Arma de Ingenieros (Zapadores) y Distrito de Madrid D. Luis Alvarez Liñero, en súplica de rectificación de sus apellidos primero y tercero, pasando el de Fueyo al primer lugar, conservando como segundo el que tiene en la actualidad, Liñero, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste se dispone de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Luis Fueyo Liñero, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por haber sido declarados aptos en los exámenes extraordinarios de Educación Física y haber terminado con aprovechamiento el curso desarrollado en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, correspondiente al segundo período del ciclo de instrucción que determina el artículo 29 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento del Ejército aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275) y 17 de marzo de 1952 (D. O. núm. 116), se asciende al empleo de sargento de complemento, con carácter efectivo y antigüedad de 1 de octubre de 1965, a los sargentos eventuales de las distintas Armas que a continuación se relacionan, escalafonándose en el orden y con el número que a cada uno se le señala en las Ordenes que también se indican.

Arma de Infantería

Número 102 bis.—D. Fernando Eguidazu Palacios, O. C. 1-10-1966 (DIARIO OFICIAL núms. 226, 227 y 228).

Número 930 bis.—D. Mario Roig Villafranca, O. C. 1-10-1966 (DD. OO. números 226, 227 y 228).

Número 1.641 bis.—D. Rafael Ezourra Martín, O. C. 1-10-1966 (DD. OO. números 226, 227 y 228).

Número 2.750 bis.—D. José García Mascaró, O. C. 1-10-1966 (DD. OO. números 226, 227 y 228).

Arma de Caballería

Número 45 bis.—D. Querubín Larrea Cipriano, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Número 159 bis.—D. Alejandro Alvarez Cabo, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Arma de Artillería (E. Campaña)

Número 130 bis.—D. Jorge Vidal Pedrol, O. C. 1-10-1966 (D. O. núm. 229).

Número 327 bis.—D. Félix Martínez García Fraile, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Arma de Artillería (E. Antiaérea)

Número 57 bis.—D. Faustino Arnaiz Iglesias, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Núm. 282 bis.—D. José Villalonga Grau, O. C. 1-10-1966 (D. O. núm. 229).

Número 419 bis.—D. Pedro Martí Velasco, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Número 426 bis.—D. Juan Sorribes Aménos, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Número 487 bis.—D. José Ferrán Mundo, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Número 526 bis.—D. Antonio Núñez Castillo, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Número 537 bis.—D. Juan Bull Revilla, O. C. 1-10-1966 (D. O. núm. 229).

Arma de Artillería (E. de Costa)

Número 19 bis.—D. Francisco Martín Gálvez, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Arma de Ingenieros (Zapadores)

Número 557 bis.—D. Juan Chauret Sorhouet, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Por haber sido declarados aptos en los exámenes extraordinarios de Educación Física y por haber terminado con aprovechamiento el curso desarrollado en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, correspondiente al segundo período del ciclo de instrucción que determina el artículo 29 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento del Ejército aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275) y 17 de marzo de 1952 (D. O. núm. 116), son promovidos con carácter eventual al empleo de alférez de complemento de las diferentes Armas los sargentos de la referida Escala procedentes de la Instrucción Premilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad que a cada uno se le señala, escalafonándose con los números que se indican en las Ordenes que se mencionan.

Antigüedad de 1 de octubre de 1966

Arma de Infantería

Número 102 bis.—D. Fernando Eguidazu Palacios, O. C. 1-10-1966 (DIARIO OFICIAL núm. 229).

Número 930 bis.—D. Mario Roig Villafranca, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 229).

Arma de Caballería

Número 45 bis.—D. Querubín Larrea Cipriano, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 230).

Número 159 bis.—D. Alejandro Alvarez Cabo, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 230).

Arma de Artillería (E. Campaña)

Número 130 bis.—D. Jorge Vidal Pedrol, O. C. 1-10-1966 (D. O. núm. 230).

Número 327 bis.—D. Félix Martínez García Fraile, O. C. 1-10-66 (D. O. número 230).

Arma de Artillería (E. Antiaérea)

Núm. 57 bis.—D. Faustino Arnaiz Iglesias, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 230).

Número 282 bis.—D. José Villalonga Grau, O. C. 1-10-1966 (D. O. 230).

Arma de Artillería (E. Costa)

Número 19 bis.—D. Francisco Martín Gálvez, O. C. 1-10-1966 (D. O. número 230).

Antigüedad de 1 de octubre de 1965

Número 11 bis.—D. Gabriel Rubi de Ceballos, O. C. 8-11-1965 (D. O. número 259).

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ESTADO MAYOR GENERAL

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al General de Brigada de la Guardia Civil D. Julián Benito Mariscal, jefe de la 5.ª Zona del citado Cuerpo.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



ESTADO MAYOR

Concursos

Una vacante de comandante, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupó de «Mando de Armas», Arma de Ingenieros, en segunda convocatoria, existente en el Estado Mayor Central del Ejército.

Documentación: Instancia y ficharesumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Todos los peticionarios quedan exentos del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición para esta vacante. Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



INFANTERIA

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección, cualquier Arma, anunciadas por Orden de 28 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 297), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Guillermo Martín Gallego, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid. Madrid, 30 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 200), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Sargento D. Manuel Rojas Costa, de la Brigada Paracaidista.

Otro, D. Francisco González Morales, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 40.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1966.

Sargento D. Julio Domínguez Puente, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.

Otro, D. Antonio Moreno Ibarra, del Regimiento de Infantería Tenerife número 40.

Otro, D. Antonio Pugas Caña, del Regimiento de Infantería Acorazada Alcazar de Toledo núm. 61.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1966.

Sargento D. Mariano Garrido Martín, del Regimiento Mixto de Infantería Soria núm. 9.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Sargento D. Joaquín Mesa Rojas, del Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto núm. 2.

Otro, D. Francisco Durán Fernández, del mismo.

Otro, D. Juan Arjona García, del Regimiento de Infantería Soria número 9.

Otro, D. Manuel Madroñero Díaz, del mismo.

Otro, D. Rafael Lozano Jiménez, del mismo.

Otro, D. José Ruiz Juárez, del Regimiento de Infantería Motorizable Tetuán núm. 14.

Otro, D. Juan Boya Cisneros, del Regimiento de Infantería Mecanizada Castilla núm. 16.

Otro, D. Francisco González Fernández, del mismo.

Otro, D. Lorenzo Rodríguez Rodríguez, del mismo.

Otro, D. José Alfaro Avila, del Regimiento de Infantería Canarias número 50.

Otro, D. Victoriano Pérez Sanabria, de la Escuela de Suboficiales Especialistas afecta al Parque Central de Ingenieros.

Otro, D. Antonio Naranjo León, de la Unidad de Automovilismo del Cuartel General de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» número 2.

Otro, D. Felipe Sancha Campoy, del Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2.

Otro, D. Antonio Villalonga Sintés, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, D. Clemente Alcalá Burgos, del mismo.

Otro, D. Pablo Fuentes Martínez, del Gobierno General de la provincia de Ifni.

Otro, D. Agustín Gómez Bermejo, de la Guardia Territorial de las provincias del Golfo de Guinea.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Sargento D. Rafael Rogel Pardo, del C. I. R. núm. 11.

Otro, D. Jesús García de Cuerva Jiménez, del Regimiento de Infantería Milán núm. 3.

Otro, D. Diego Miguel Camposo Martín, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Otro, D. Rafael Almagro López, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

Otro, D. Carlos Bermejo Hernández, del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13.

Otro, D. José Serrano Rodríguez, del Regimiento de Infantería Mecanizada Castilla núm. 16.

Otro, D. Francisco Luque Reyes, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Otro, D. Jesús Abenza Molina, del

Regimiento Mixto de Infantería Española núm. 18.

Otro, D. Joaquín Mañogil Mansilla, del Regimiento Mixto de Infantería Vizcaya núm. 21 (Batallón de Carros).

Otro, D. Federico Nieto Pineda, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Otro, D. Urbano Ruiz Carretón, del Regimiento de Infantería Garelano número 45.

Otro, D. José Casares Sánchez, del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Otro, D. José Chesa Escalona, del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid núm. 65.

Otro, D. Domingo Usero Maldonado, del Regimiento de Cazadores de Montaña América núm. 66.

Otro, D. Teófilo Ruiz Villarreal, del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General.

Otro, D. César Alvarez Alvarez, en situación de disponible en la 6.ª Región Militar.

Sargento legionario D. Carlos Cerrudo Serrano, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Otro, D. Bartolomé Fernández García, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Sargento legionario D. Francisco Gallego Santaella, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, D. Roque Mañogil Ortuño, del mismo.

Otro, D. Cándido Serrano Rodríguez, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión.

Otro, D. Agustín Ferrer López, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1966.

Sargento legionario D. Rafael Domingo Zamora, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión.

Sargento moro Hamido Ben Ali Sebti, núm. 15.186, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Brigada de complemento D. Esteban Romay Rivero, colocado en Canarias, diez trienios por llevar trein-

ta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. José Requena Francisco, reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Otro, D. Santiago Robledo Dotor, colocado en la 4.ª Región Militar, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Brigada legionario de complemento don Cándido Sol González, en situación de retirado en la 1.ª Región Militar por O. C. de 12 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 282), nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1966.

Otro, D. Saturio Velasco Díez, colocado en África, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1966.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



CABALLERÍA

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes, oficiales, suboficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan:

Coronel de Caballería (E. A.) don Carlos Hernández Franch, de la Inspección de la 3.ª Región Pecuaria, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1966.

Teniente coronel de Caballería (Escala activa) D. Antonio Lliteras Sand, del Juzgado Militar Especial Permanente de Palma de Mallorca, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. José Rodríguez Colubi, ayudante secretario del Teniente General don Julio García Fernández, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1966.

Otro, D. Prudencio González Altuna, de la Delegación de Cría Caballar de las provincias de Navarra y Logroño, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1966. Rectificación a la O. C. de 28 de noviembre de 1963 (D. O. núm. 274).

Otro, D. Carlos Reigada de Pablo,

de la Escuela de Estado Mayor, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Alfonso Cortés de la Escalera, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Pedro Domínguez Manjón, al mando del tercer Depósito de Sementales, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Hernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Otro, D. José María Álvarez de Toledo y Mencos, ayudante de campo del Teniente General D. Santiago Mateo Marcos, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1967. Rectificación a la Orden circular de 26 de febrero de 1964 (D. O. núm. 50).

Teniente coronel de Caballería, diplomado de Estado Mayor, D. Francisco Monasterio Mac-Crea, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1966.

Comandante de Caballería (Escala activa) D. Manuel García Negrotto, ayudante de campo del General de Brigada D. Luis Sanjuán Muriel, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Amós Pinilla Cabezón, ayudante de campo del General de Brigada D. Daniel Alós Herrero, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Otro, D. Luis Carlés Estela, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Capitán de Caballería (E. A.) don Ramiro Prieto López, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Alcántara núm. 10, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. José Pérez Montenegro, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Pavía núm. 4, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1966.

Otro, D. Alonso de Heredia y Albornoz, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1966.

Otro, D. José Carrillo Carvajal, del

Centro de Instrucción de Reclutas número 9, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1966.

Otro, D. Fernando Díaz Martínez, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 14, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1966.

Comandante de Caballería (Escala complementaria) D. Florencio Hernández Mateos, de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Aranjuez, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1966.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967

Capitán auxiliar de Caballería don Domingo Huete Perona, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 13.

Otro, D. Casto García Crespo, de la 2.ª Zona de la Instrucción Premilitar Superior.

Otro, D. Matías Díez Cardenal, de la Yeguada Militar de Jerez.

Otro, D. Antonio Ventura del Barrio, en situación de disponible en la 7.ª Región Militar.

Capitán auxiliar de Caballería don Segundo Rodrigo Cárcel, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Alcántara núm. 10, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Teniente auxiliar de Caballería don Eustaquio del Hierro Ortega, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Villaviciosa núm. 14, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1966.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967

Teniente auxiliar de Caballería don Ricardo Macías Marguenda, de la Academia de Caballería.

Otro, D. Jesús de la Gándara Ustara, del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967

Teniente auxiliar de Caballería don José González Moreno-Navarro, del Depósito Central de Remonta.

Otro, D. Eduardo Barrera Díaz, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Alcántara núm. 10.

Otro, D. Pedro Berrocal Dorado, del Centro de Instrucción de Reclutas número 8.

Teniente auxiliar de Caballería don Andrés Parra Valle, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1966.

SUBOFICIALES

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1966

Sargento de Caballería D. Antonio Barriga Jiménez, del Destacamento de Automovilismo de la provincia de Ifni.

Otro, D. Manuel Francia Sánchez, de la Agrupación Logística núm. 1.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967

Sargento de Caballería D. Feliciano Franco Aguilar, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Lusitania núm. 8.

Otro, D. Salvador Melado Santos, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Santiago núm. 1.

Otro, D. Francisco Simó Costa, del Centro de Instrucción de Reclutas número 7.

Otro, D. José Terrero Rodríguez, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Lusitania núm. 8.

Otro, D. Dámaso Domínguez Suárez, del Centro de Instrucción de Reclutas número 6.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967

Sargento de Caballería D. Miguel Polo Romero, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 3.

Otro, D. Enrique Cisma Asencio, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Lusitania núm. 8.

Otro, D. Francisco Moflux Alcalde, del Grupo Ligero de Caballería VII.

Otro, D. Manuel Moreno Martín, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 61.

Otro, D. Roberto Gutiérrez Camardiel, en situación de disponible en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Antonio Sánchez Albo, del Centro de Instrucción de Reclutas número 10.

CUERPO DE SUBOFICIALES ESPECIALISTAS DEL EJERCITO DE TIERRA

Brigada especialista remontista don José Rodríguez Ulines, de la Yeguada Militar de Jerez, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Otro, D. Claudio Jiménez Galán, en situación de disponible y en comisión en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde la con-

cesión del sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. José Pérez Urbano, de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde la concesión del sueldo de sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Sargento especialista paradista don Rodrigo de Agar y Martínez Pardo, del segundo Depósito de Sementales, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1965. Rectificación a la O. C. de 8 de enero de 1966 (D. O. núm. 8).

Otro, D. Manuel Sánchez Pareja, del primer Depósito de Sementales, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista administrativa a partir de 1 de abril de 1965 (Ley núm. 54/1961).

Otro, D. Ramón Gómez Chanca, del segundo Depósito de Sementales, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista administrativa, a partir de 1 de septiembre de 1966 (Ley núm. 54/1961).

Otro, D. José González Jiménez, del primer Depósito de Sementales, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967

Sargento especialista paradista don Santos Castelblanque Lario, del tercer Depósito de Sementales.

Otro, D. Lázaro Berlanga Moisés, del mismo.

Otro, D. Manuel Sánchez Molano, del cuarto Depósito de Sementales.

Otro, D. Diego Rodríguez Orrán, del mismo.

Otro, D. Manuel Quintana Uceda, del mismo.

Otro, D. Francisco Valle Salas, del mismo.

Otro, D. Gregorio Reviriego Márquez, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, D. Pedro Benzal Jiménez, del mismo (Sección de Tudela).

Otro, D. Domingo Pascual Carro, del sexto Depósito de Sementales.

Otro, D. Emiliano Martín Mayoral, del mismo.

Otro, D. Carlos Fernández González, del mismo.

Otro, D. Ramón Checa Larios, del mismo.

Otro, D. Diego Ojeda González, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, D. Esteban Domenech Gallego, del mismo.

Otro, D. Fernando González Duarte, del mismo.

Otro, D. Fernando Rubia Molero, del mismo.

Otro, D. Nazario Fernández Robles, del octavo Depósito de Sementales.

Otro, D. Mariano Martínez Ongallo, del mismo.

Otro, D. José García Soto, del mismo.

Otro, D. Antonio Marín Serrano, de la Delegación de Cría Caballar de Alava y Guipúzcoa.

Brigada especialista picador D. Juan Ortúño Ruiz, en situación de disponible en el Norte de Africa (Ceuta), cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde la concesión del sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1966.

Otro, D. Antonio Gómez Navarro, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde la concesión del sueldo de sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

PERSONAL EN SITUACION DE RESERVA

Teniente coronel honorífico de Caballería D. Alfredo González Julve, en situación de reserva en la 4.ª Región Militar, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1966.

Otro, D. Joaquín Tienda Arnáiz, en situación de reserva en la 2.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1966.

Otro, D. Pedro de Hocos Olalla, en situación de reserva en la 2.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1966. Rectificación a la O. C. de 29 de enero de 1967 (DIARIO OFICIAL núm. 26).

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967

Comandante honorífico de Caballería D. Antonio Vigner Bach, en situación de reserva en la 4.ª Región Militar.

Otro, D. Víctor Baldrich Gatell, en situación de reserva en la 4.ª Región Militar.

PERSONAL EN SITUACION DE SERVICIOS CIVILES

Comandante de Caballería D. Rafael Castañol Pasión, en situación de Servicios Civiles en la 1.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Fernando Mendoza Carrasco, en situación de «En Servicios Civiles» en la 9.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Capitán de Caballería D. Martín Alonso Valverde, en situación de «En Servicios Civiles» en la 1.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a

oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Capitán de complemento de Caballería D. Alberto Prieto Alonso, en situación de colocado en la 9.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Santos Clemente García, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1966. Rectificación a la Orden circular de 26 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 273).

Otro, D. Narciso Sánchez Robles, en situación de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1966.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967

Capitán de complemento de Caballería D. José García Fidalgo, en situación de colocado en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. José Guberna Bartol, en la misma situación.

Otro, D. Julián Cátedra López, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Donato de la Nava Benito, en situación de colocado en la 7.ª Región Militar.

Capitán de complemento de Caballería D. Pedro Ojosnegros Esteban, en situación de reemplazo voluntario en la 4.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1967.

Teniente de complemento de Caballería D. Antonio Armesto Alvarez, en situación de colocado en la 4.ª Región Militar, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Marcelino Roa Gómez, en situación de colocado en la 7.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintiseis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Brigada de complemento de Caballería D. Manuel Aguayo García, en situación de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintiseis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1966.

Otro, D. Francisco Vizcaino Bleda, especialista remonstista, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde la concesión del

sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1965.

Madrid, 26 de enero de 1967.

MÉNÉNDEZ

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de jefes y oficiales de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 23 de diciembre de 1966 (D. O. número 291), se destina con carácter voluntario a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21 al teniente coronel de Caballería de dicha Escala y Grupo D. Santiago Garzo Santamaría, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MÉNÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Una de teniente de Caballería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en las Fuerzas de la Policía Armada (para las Unidades Móviles de la guarnición de Zaragoza), no pudiendo ser solicitadas por los que lleven menos de cuatro años de efectividad en el empleo.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles.

Madrid, 24 de enero de 1967.

MÉNÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 402 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Caballería D. Pedro Tous Benítez.



ARTILLERIA

Asimilaciones

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de febrero de 1965 (D. O. núm. 52), se concede la asimilación al empleo de subteniente, con antigüedad de 25 de enero de 1967, al maestro de Banda de Artillería (asimilado a brigada) D. Pablo Hecce Egulzabal, del Grupo de Artillería de Campaña ATP XI, continuando en su actual destino y escalafonándose en

el mismo orden en que lo estaba en su anterior empleo.

Madrid, 26 de enero de 1967.

MÉNÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 402 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente de complemento de Caballería D. Francisco Fernández Alonso, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.



INGENIEROS

Situaciones - Ayudantes

Por haber pasado al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el General de Brigada de Ingenieros D. Julió González Nombela, segundo jefe de Transmisiones del Ejército, cesa en el cargo de ayudante de campo el comandante de la misma Arma (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», don Antonio López Triguero, que desempeñaba dicho cometido en el anterior destino del citado General, quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MÉNÉNDEZ

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Ingenieros don Manuel Povedano Arroyo, Jefe de Ingenieros de la 1.ª Región Militar, al comandante de la misma Arma (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Antonio López Triguero, a mis órdenes en la citada Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MÉNÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 402 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al comandante de Ingenieros D. Carlos Gil Muñoz.



CUERPO JURIDICO MILITAR

ADVERTENCIA.—En la página 402 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al capitán auditor D. José Robles de Miguel.



FARMACIA MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relacionan:

Comandante farmacéutico D. Luis González Melchor, con destino en la Agrupación de Tropas de Farmacia de la Reserva General, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Capitán farmacéutico D. Carlos Santamaría de la Torre, con destino en el Depósito de Medicamentos de Canarias, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Teniente farmacéutico D. José Muñoz Molina, con destino en la Farmacia del Hospital Militar de Badajoz, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967. Madrid, 28 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relacionan:

Practicante de tercera (asimilado a sargento primero) D. Miguel Escurra Donate, con destino en la Farmacia Central de la 5.ª Región Militar, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su primera revista administrativa, a percibir desde 1 de febrero de 1967 (Ley 54, de 22 de julio de 1961, D. O. núm. 169).

Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista administrativa como practicante de tercera (asimilado a sargento), a percibir desde 1 de febrero de 1967

Practicante de segunda D. Angel Hernanz Conde, de la Farmacia Militar núm. 3, de Madrid.

Otro, D. Francisco Broncano Casco, de la misma.

Otro, D. Agustín Romero Fernández, de la Farmacia del Hospital Militar de Badajoz.

Otro, D. Agustín Almoguerá Torres, de la Farmacia del Hospital Militar del «Generalísimo» (Barcelona).

Otro, D. Antonio Ribas Ribas, de la Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Practicante de tercera D. Fausto Hernanz Conde, de la Farmacia Cen-

tral de la 7.ª Región Militar, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista administrativa como practicante de tercera (asimilado a sargento), a percibir desde 1 de enero de 1967.

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su primera revista administrativa como practicante de tercera (asimilado a sargento), a percibir desde el día 1 de enero de 1967

Practicante de tercera D. Ignacio Rodríguez Barrios, de la Farmacia Central de la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Ramón Blanco Alonso, de la misma, 7.ª Región Militar.

Otro, D. Francisco Bernal Muñoz, de la Farmacia Central de la 3.ª Región Militar.

Madrid, 28 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden cinco trienios acumulables por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa como empleados del Estado, a percibir desde el día 1 de enero de 1967, al personal de mozos de Farmacia, a extinguir, que a continuación se relacionan:

Mozo de Farmacia D. Angel Fernández Fernández, de la Farmacia del Hospital Militar de Vigo.

Otro, D. Juan Mena Rivera, de la Farmacia del Hospital de Algeciras. Madrid, 28 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



CUERPO DE CONSERJES DEL EJERCITO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de enero de 1967, el conserje primero del Ejército D. Enrique Balaguer Balaguer, de la Capitanía General de Baleares, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



MUSICAS MILITARES

Concurso de marchas militares

De acuerdo con el informe y calificaciones que ha producido el Tribu-

nal designado por mi autoridad para elegir dos Marchas Militares para este Ejército, y que fue anunciado por Orden de 8 de junio último (D. O. número 140), se declara desierto el concurso.

Para la debida orientación y preparación de sus autores se comunica que en breve plazo será anunciado nuevo concurso según directivas cuyo detalle podrán obtener directamente los futuros concursantes en la Sección de Músicas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Madrid, 26 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



C. A. S. E.

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, al maestro herrador forjador del C. A. S. E. don José Vegas Fernández, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Cáceres.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirada, a petición propia, la taquimecanógrafa del C. A. S. E. doña Carmen Villa Santamaría, del Estado Mayor Central del Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme las condecoraciones que se mencionan a los jefes y oficiales que se citan:

Coronel de Infantería D. José Gómez Soler, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 84. Medalla al Mérito Turístico en su categoría de Bronce.

Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) don Ricardo Goytze Bayo, en situación de «En Servicios Especiales», Grupo de Destino de Interés Militar, en la

1.ª Región Militar, plaza de Madrid. Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata.

Capitán de Infantería D. Antonio Revert Revert, de la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara. Orden de África en su categoría de Oficial. Madrid, 27 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

CONCURSOS

Una de comandante de cualquier Arma (Escala complementaria), plantilla fija, existente en el Patronato de Huérfanos de Tropa.

No podrán solicitarla aquellos a los que les falte menos de un año para cambiar de situación, excepto los afectados por la Orden de 12 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 257).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles. Madrid, 28 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Consejo Supremo de Justicia Militar



ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la presente relación.



EJERCITO DE TIERRA

PLACAS PENSIONADAS CON 20.000 PESETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUE-

VA CONCESION, A LOS SIGUIENTES ILUSTRISIMOS SEÑORES:

Infantería

Comandante, Servicios Civiles, don Juan Sánchez Garrido, con antigüedad de 5 de agosto de 1966, a partir de 1 de septiembre de 1966. Cursó la documentación la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

Comandante, activo, D. Isaias Barrón Suárez, con antigüedad de 14 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Comandante, activo, D. Dámaso Martín Tejero, con antigüedad de 17 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Escuela Politécnica del Ejército.

Caballería

Comandante, activo, D. Sebastián Pulido Blanco, con antigüedad de 14 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Valladolid.

Artillería

Comandante, activo, D. Joaquín Caracuel Carvajal, con antigüedad de 12 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Subinspección de la 2.ª Región Militar.

Comandante, activo, D. Jesús Gajate Centeno, con antigüedad de 14 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Comandante, activo, D. Leonardo Carrasco Córral, con antigüedad de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Subinspección de la 3.ª Región Militar.

Intervención Militar

Coronel, activo, D. Julio Iglesias de Ussel y Lizana, con antigüedad de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Veterinaria Militar

Comandante, activo, D. Mariano Alonso García-Pimentel, con antigüedad de 23 de noviembre de 1966, a partir de 1 de diciembre de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

PLACAS PENSIONADAS CON 9.000 PESETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE

LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION, A LOS SIGUIENTES ILUSTRISIMOS SEÑORES:

Infantería

Teniente coronel, activo, D. Bernardo Arroyo Machuca, con antigüedad de 9 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Comandancia General de Ceuta.

Comandante, Servicios Civiles, don Avelino Fernández López, con antigüedad de 27 de agosto de 1966, a partir de 1 de septiembre de 1966. Cursó la documentación la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

Teniente auxiliar, activo, D. Francisco Vallejo Molina, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Inspección Premilitar Superior de la 2.ª Zona.

Capitán auxiliar, activo, D. Salvador Serrano Naharro, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Escuela Superior del Ejército.

Capitán auxiliar, activo, D. Miguel Peña Najas, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.

Capitán de complemento, Agrupación Temporal Militar, D. José Martínez Cantero, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Navarra.

Capitán de complemento, Agrupación Temporal Militar, D. Luis Martínez Goñi, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Navarra.

Capitán de complemento, Agrupación Temporal Militar, D. Francisco Montes Payo, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Cáceres.

Capitán auxiliar, activo, D. Pedro Campo Pascual, con antigüedad de 22 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Caballería

Teniente coronel, activo, D. Angel Frago Aybar, con antigüedad de 9 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Subinspección de la 5.ª Región Militar.

Capitán auxiliar, activo, D. Antonio Ventura del Barrio, con antigüedad de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Valladolid.

Capitán auxiliar, activo, D. Miguel Bacigalupe Marqués, con antigüedad de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la do-

cumentación la Escuela Superior del Ejército.

Teniente auxiliar, activo, D. Santos Mora Cabello, con antigüedad de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Teniente auxiliar, activo, D. Leónides de Blas González, con antigüedad de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Ejército del Norte de África.

Artillería

Teniente coronel, activo, D. Angel Gómez Peláez, con antigüedad de 14 de agosto de 1966, a partir de 1 de septiembre de 1966. Cursó la documentación la Subinspección de la 8.ª Región Militar.

Teniente coronel, activo, D. Julio Arbizu Pro, con antigüedad de 14 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Subinspección de la 2.ª Región Militar.

Capitán auxiliar, activo, D. José Zambrana Pladenas, con antigüedad de 19 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Dimas Navas Hernández, con antigüedad de 19 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la 4.ª Zona de la Instrucción Premilitar Superior.

Teniente auxiliar, activo, D. José Paredes Domínguez, con antigüedad de 19 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Comandancia General de Ceuta.

Ingenieros

Comandante honorífico, reserva, don Julián Cantero Ruiz, con antigüedad de 3 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Sevilla.

Teniente auxiliar, activo, D. Félix Galdón Buendía, con antigüedad de 21 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la División de Infantería Motorizada «Maestrazgo» núm. 3.

Intervención Militar

Coronel, activo, D. Venancio Requena Antón, con antigüedad de 11 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

Comandante, activo, D. Antonio Belda Garrido, con antigüedad de 13 de octubre de 1966, a partir de 1 de noviembre de 1966. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Ceuta.

Sanidad Militar

Capitán médico, activo, D. Angel Mingo Ansotegui, con antigüedad de

28 de agosto de 1966, a partir de 1 de septiembre de 1966. Cursó la documentación la Subinspección de la 6.ª Región Militar. La antigüedad que se le asigna es la de su solicitud, como comprendido en el artículo 20 del vigente Reglamento de la Orden.

Teniente auxiliar, activo, D. Gregorio Vicente Sánchez, con antigüedad de 20 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2.

Oficinas Militares

Capitán, activo, D. Félix Bernal Fernández, con antigüedad de 25 de noviembre de 1966, a partir de 1 de diciembre de 1966. Cursó la documentación la Subinspección de la 2.ª Región Militar.

Capitán, activo, D. José Cebrián Rando, con antigüedad de 9 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Capitanía General de Canarias.

Teniente, activo, D. Ramón Prieto Romero, con antigüedad de 14 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Jefatura de Ingenieros del Ejército.

Guardia Civil

Capitán, activo, D. Angel Sesma Berbel, con antigüedad de 24 de noviembre de 1966, a partir de 1 de diciembre de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de la Guardia Civil.

Capitán, activo, D. Agustín González Bogaz, con antigüedad de 25 de noviembre de 1966, a partir de 1 de diciembre de 1967. Cursó la documentación el 31 Tercio de la Guardia Civil.

Capitán, activo, D. Gorgonio Martín Sarabia, con antigüedad de 6 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Dirección General de la Guardia Civil.

CRUCES PENSIONADAS CON 4.800 PSETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295)

Infantería

Capitán, activo, D. Rafael Bada Requena, con antigüedad de 15 de abril de 1966, a partir de 1 de mayo de 1966. Cursó la documentación la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Artillería

Teniente auxiliar, activo, D. Manuel García-Carpintero García, con antigüedad de 15 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Crescencio Lobo Renedo, con antigüedad de

de 18 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Escuela Politécnica del Ejército.

Mutilados de Guerra por la Patria

Capitán D. Domingo Lago Cid, con antigüedad de 6 de octubre de 1965, a partir de 1 de noviembre de 1965. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados. La antigüedad que se le asigna es la que le corresponde, como comprendido en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Orden, reformado por Decreto de 23 de diciembre de 1957 (D. O. número 10, de 1958).

Teniente D. Lucas Marne Santos, con antigüedad de 30 de marzo de 1966, a partir de 1 de abril de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Sanidad Militar

Teniente auxiliar, activo, D. Astorio Ruiz Mínguez, con antigüedad de 12 de julio de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Subinspección de la 5.ª Región Militar.

Farmacia Militar

Capitán, activo, D. José Cots Tarrés, con antigüedad de 11 de junio de 1966, a partir de 1 de julio de 1966. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad de la 4.ª Región Militar.



MARINA

PLACAS PENSIONADAS CON 20.000 PSETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION, A LOS SIGUIENTES.

ILUSTRISIMOS SEÑORES:

Cuerpo General

Capitán de corbeta, activo, D. Guillermo Pavón Cortés, con antigüedad de 20 de mayo de 1966, a partir de 1 de junio de 1966. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

PLACAS PENSIONADAS CON 9.600 PSETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION, A LOS SIGUIENTES.

ILUSTRISIMOS SEÑORES:

Cuerpo Jurídico

General Auditor Excmo. Sr. don Antonio López Blanco, con antigüedad de

dad de 20 de junio de 1966, a partir de 1 de julio de 1966. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Cuerpo Patentado de Oficinas y Archivos

Oficial primero, activo, D. Manuel Tajuelo Lorenzo, con antigüedad de 18 de noviembre de 1966, a partir de 1 de diciembre de 1966. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

CRUCES PENSIONADAS CON 4.800 PESETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295)

Cuerpo General

Capitán de fragata, activo, D. Guillermo del Solar Maestre, con antigüedad de 23 de junio de 1962, a partir de 1 de julio de 1962. Cursó la documentación el Ministerio de Marina. Queda rectificada la Orden de 26 de noviembre de 1966 (D. O. número 271), en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la que ahora se le asigna, previa deducción de las cantidades percibidas a cuenta de la anterior concesión.



EJERCITO DEL AIRE

PLACAS PENSIONADAS CON 20.000 PESETAS ANUALES CON ARREGLO A LA

LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION, A LOS SIGUIENTES ILUSTRISIMOS SEÑORES:

Arma de Aviación

Teniente coronel, activo, D. Francisco Costa Naranjo, con antigüedad de 17 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Dirección General de Personal.

Intendencia

Teniente coronel, activo, D. Joaquín Valverde Gómez, con antigüedad de 21 de noviembre de 1966, a partir de 1 de diciembre de 1966. Cursó la documentación la Zona Aérea de Canarias.

PLACAS PENSIONADAS CON 9.600 PESETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION, A LOS SIGUIENTES ILUSTRISIMOS SEÑORES:

Arma de Aviación

Teniente coronel, Servicio de Vuelos, activo, D. Rafael del Pozo y de

la Piedra, con antigüedad de 13 de diciembre de 1956, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Región Aérea de Levante.

Comandante, Servicio Tierra, activo, D. Ambrosio García Delgado, con antigüedad de 8 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Región Aérea Central.

Tropas y Servicios

Teniente auxiliar, activo, D. Eugenio Medina Alvarez, con antigüedad de 19 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación el Estado Mayor del Aire.

CRUCES PENSIONADAS CON 4.800 PESETAS ANUALES CON ARREGLO A LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1958 (D. O. NUM. 295)

Intendencia

Teniente coronel, activo, D. Luis Felipe Díaz y García-Mauriño, con antigüedad de 16 de diciembre de 1966, a partir de 1 de enero de 1967. Cursó la documentación la Región Aérea Central.

Madrid, 24 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, respecto de la competencia en materia de personal civil al servicio de la Administración Militar de una Junta Permanente de Personal, y a efectos de su funcionamiento efectivo,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, dispone lo siguiente:

Primero.—La Junta Permanente de Personal a que se refiere el artículo tercero de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, queda constituida e integrada por los miembros que a continuación se relacionan:

Presidente: Don Pedro Tous Benítez, teniente coronel de Caballería, del Alto Estado Mayor.

Vocales: Don Julián Ruiz de Gámiz Zulueta, capitán de Fragata, del Ministerio de Marina; D. Benito Domínguez Alonso, teniente coronel de Aviación, del Ministerio del Aire, y don Carlos Gil Muñoz, comandante de Ingenieros, del Ministerio del Ejército.

Asesor jurídico: Don José Robles de Miguel, capitán auditor, del Alto Estado Mayor.

Secretario: Don Raúl Hermida Sán-

chez de León, capitán de Fragata, del Alto Estado Mayor.

Segundo.—Los componentes de la Junta tendrán derecho a percibir asistencias, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, en la cuantía de 125 pesetas, el Presidente y el Secretario, y de 100 pesetas, los restantes miembros, con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de enero de 1967.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

Exemos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Madrid al teniente de complemento de Artillería D. Francisco Fernández Alonso, en situación de «colocado» en el Ministerio de Información y Turismo. Fija su residencia en Madrid.—Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Exemos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 25, de 1967.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO

Ilustrísimo señor:

La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 regula en el capítulo VII del título II, la prestación por vejez y refiere a la misma materia su disposición transitoria segunda y determinados números de la tercera en lo que afecta a las cotizaciones efectuadas.

El Reglamento General, aprobado por Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, establece normas para determinar la cuantía de la indicada prestación y condiciones del derecho a las mismas.

Ambos textos precisan, para su afectividad, de las consiguientes disposiciones de aplicación y desarrollo previstas en la propia Ley.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del número uno del artículo cuatro y en la disposición final tercera de la Ley de Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Concepto y condiciones del derecho

Artículo 1. Concepto.

1. La prestación económica por causa de vejez será única para cada pensionista; consistirá en una pensión vitalicia y se concederá a los trabajadores afiliados y en alta o en situación asimilada, en las condiciones, cuantía y forma que en la presente Orden se determinan, cuando a causa de su edad cesen en el trabajo por cuenta ajena.

2. Se considerarán situaciones asimiladas a la de alta las que a continuación se establecen, siempre que concurren en ellas las condiciones que se determinen en las disposiciones de aplicación y desarrollo relativas a la acción protectora del Régimen General:

a) La excedencia forzosa del trabajador por cuenta ajena motivada por su designación para ocupar un cargo público o del Movimiento, con obligación por parte de la Empresa de readmitirle al cesar en el desempeño de dicho cargo, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

b) El traslado del trabajador por su Empresa a centros de trabajo radicados fuera del territorio nacional.

c) El cese en la condición de trabajador por cuenta ajena con la suscripción del oportuno convenio especial con la Mutualidad Laboral correspondiente.

d) El desempleo involuntario total y subsidiado.

e) El paro involuntario que subsista después de haberse agotado las prestaciones por desempleo, cuando el trabajador tuviese cumplidos en tal momento los cincuenta y cinco años de edad.

Art. 2. Condiciones.

1. Tendrán derecho a la pensión de vejez los trabajadores comprendidos en el artículo anterior que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de diez años, de los cuales, al menos, setecientos días deberán estar comprendidos dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de causar su derecho.

c) Producirse el hecho causante que se regula en el artículo siguiente.

2. La edad mínima a que se refiere el apartado a) del número 1 de este artículo podrá ser rebajada en la forma prevista en el número 2 del artículo 150 de la Ley de la Seguridad Social en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten el mínimo de actividad que se establezca en la respectiva profesión o trabajo.

Art. 3. Hecho causante.

Reunidas las condiciones señaladas en los apartados a) y b) del número 1 del artículo anterior, se considerará causada la pensión de vejez:

a) Para los trabajadores que se encuentren en alta el día de su cese en el trabajo por cuenta ajena.

b) Para los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones asimiladas a la de alta el día que para cada una de ellas se determina a continuación:

a') En el supuesto de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.

b') En el supuesto de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.

c') En los demás supuestos, el día en que se formule la petición.

CAPITULO II

Determinación de la cuantía de la pensión

Art. 4. Cuantía de la pensión.

La cuantía de la pensión de vejez se determinará para cada trabajador

aplicando a la base reguladora de esta prestación el porcentaje nacional, incrementado con el profesional complementario que le correspondan en función de los años de cotización que tenga efectuados en este Régimen General.

Art. 5. Base reguladora.

1. A efecto de determinar la cuantía de la pensión de vejez, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por veintiocho la suma de las bases de cotización del trabajador durante un período ininterrumpido de veinticuatro meses naturales, aun cuando dentro del mismo existan lapsos en los que no haya habido obligación de cotizar.

2. Dicho período será elegido por el interesado dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha en que se cause el derecho a la pensión.

3. No se computarán en el período elegido aquellas cantidades que aun habiendo sido ingresadas dentro del mismo correspondan a meses distintos de los comprendidos en él.

4. Las partes proporcionales de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad por las que se coticen al cesar el trabajador para causar la pensión de vejez sólo se computarán si fueran necesarias para completar, hasta su cuantía íntegra, alguna o algunas de las anteriores gratificaciones comprendidas en el período elegido.

Art. 6. Beneficio de las bases inferiores.

Cuando en el período a que se refiere el artículo anterior figuren bases que correspondan a la base o bases de la tarifa de cotización que coincidan con el salario mínimo aprobado para los trabajadores mayores de dieciocho años, se incrementarán aquéllas con el 50 por 100 de la diferencia que exista entre la base de que se trate y la inmediatamente superior de la tarifa.

Art. 7. Porcentaje nacional correspondiente al nivel mínimo de pensiones.

1. La escala de porcentajes para la determinación de la pensión de vejez, en la parte correspondiente al nivel mínimo, será de aplicación común a todos los trabajadores del Régimen General, cualquiera que sea la Mutualidad Laboral en que se encuentren encuadrados, de modo que los pensionistas con iguales bases y períodos de cotización percibirán pensiones de idéntica cuantía.

2. La escala de porcentajes a que se refiere el número 1 de este artículo será la siguiente:

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 10 años	25
A los 11 años	26
A los 12 años	27
A los 13 años	28
A los 14 años	29
A los 15 años	30
A los 16 años	31
A los 17 años	32
A los 18 años	33
A los 19 años	34
A los 20 años	35
A los 21 años	36
A los 22 años	37
A los 23 años	38
A los 24 años	39
A los 25 años	40
A los 26 años	41
A los 27 años	42
A los 28 años	43
A los 29 años	44
A los 30 años	45
A los 31 años	46
A los 32 años	47
A los 33 años	48
A los 34 años	49
A los 35 años	50

misma que se establece para el primer nivel de compensación nacional:

- Aceite.
- Actividades Diversas.
- Ahorro y Previsión.
- Las Palmas de Gran Canaria.
- Madera.
- Piel.
- Artes Gráficas.
- Banca.
- Carbón.
- Cemento.
- Comercio.
- Confeción.

- Construcción.
- Hostelería.
- Químicas.
- Santa Cruz de Tenerife.
- Seguros.
- Siderometalúrgica.
- S. O. E.
- Transportes.
- Vinícolas.
- Vidrio.

Para las mutualidades que a continuación se citan, la escala de porcentajes profesionales será la siguiente:

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 10 años	5
A los 11 años	6
A los 12 años	7
A los 13 años	8
A los 14 años	9
A los 15 años	10
A los 16 años	11
A los 17 años	12
A los 18 años	13
A los 19 años	14
A los 20 años	15
A los 21 años	16
A los 22 años	17
A los 23 años	18
A los 24 años	19
A los 25 años	20
A los 26 años	21
A los 27 años	22
A los 28 años	23
A los 29 años	24
A los 30 años	25
A los 31 años	26
A los 32 años	27
A los 33 años	28
A los 34 años	29
A los 35 años	30

- Agua, Gas y Electricidad
- Artistas
- Extractivas
- Fincas Urbanas
- Alimentación
- Periodistas
- Textil

Art. 8. Porcentaje profesional correspondiente al nivel complementario de pensiones.

1. La escala de porcentajes profesionales para la determinación de la pensión de vejez en la parte correspondiente al nivel complementario podrá ser diferente para las distintas Mutualidades Laborales, en relación con la composición de sus respectivos colectivos y sus disponibilidades financieras, sin que en ningún caso el porcentaje más elevado de la escala pueda ser superior al del 50 por 100 de la base reguladora.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando los trabajadores de una misma rama de actividad profesional estén encuadrados por razones geográficas en distintas Mutualidades Laborales con personalidad jurídica propia, los porcentajes a que se refiere el número anterior serán iguales en todas ellas. A tal efecto se establecerán las compensaciones que resulten necesarias, de conformidad con las fórmulas que sean aprobadas por el Ministerio de Trabajo en atención a las propuestas que al efecto formularán las Mutualidades Laborales interesadas, o en virtud de la federación obligatoria de estas Entidades que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de la Seguridad Social.

3. La escala de porcentajes a que se refiere el número 1 de este artículo será para las distintas Mutualidades Laborales la siguiente:

Grupo primero

Para las Mutualidades que a continuación se citan se aplicará como escala de porcentaje profesional la

Art. 9. Período de cotización.

1. Para determinar el número de años de cotización que han de servir para fijar el porcentaje de la pensión se dividirá el total de los días cotizados por trescientos sesenta y cinco, y la fracción de año, si existiera, se asimilará a un año completo de cotización, cualquiera que sea el número de días que comprenda.

2. Los períodos de cotización correspondientes a cada trabajador se computarán teniendo en cuenta los cotizados en cualquier Mutualidad Laboral del Régimen General, siempre que los mismos no se superpongan.

3. A los efectos previstos en el número anterior, se entenderá establecido el reconocimiento recíproco de cotizaciones entre las diversas Mutualidades Laborales gestoras del Régimen General.

4. Los años de cotización de cada trabajador se determinarán de

acuerdo con los períodos cotizados a este Régimen General a partir del día 1 de enero de 1967, incrementados en su caso con los efectuados a los anteriores regímenes de Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral.

Los períodos de cotización a los anteriores regímenes del Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral se computarán de acuerdo con las normas previstas en la disposición transitoria segunda.

5. Las cotizaciones efectuadas en los Regímenes especiales se computarán, a los efectos señalados en el número anterior, cuando así proceda, de acuerdo con las normas que se dicten en aplicación de lo previsto en número 2 del artículo nueve de la Ley de Seguridad Social y en los términos que en las mismas se establezcan; por lo que se refiere al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado por la Ley 38/1966, de 31 de mayo, se estará a lo previsto en los números 1 y 2 del artículo 37 de dicha Ley y en el pá-

rrafo segundo de su disposición transitoria segunda.

Art. 10. Cambio de Mutualidad Laboral.

A los trabajadores que dejen de estar encuadrados en una Mutualidad Laboral y pasen, por razón de su nueva actividad, a estarlo en otra que tenga distintos porcentajes en el nivel profesional, se les aplicará el porcentaje que les corresponda en esta última Mutualidad, siempre que en ella tenga cubierto, al menos, seiscientos días de cotización en los últimos siete años; en otro caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la Mutualidad de procedencia siempre que en la misma se dé el indicado requisito; si dicho requisito no se diese en ninguna de las dos Mutualidades se aplicará el porcentaje de la última en que haya estado encuadrado el trabajador.

Art. 11. Cuantía en los casos de pluriempleo.

1. Para determinar la base reguladora de la pensión de vejez, en caso de pluriempleo del trabajador, se computarán todas las bases de cotización correspondientes a su trabajo en las diversas Empresas, siendo de aplicación a la base reguladora así resultante el tope máximo de pesetas 12.000 mensuales o, en su caso, de 144.000 pesetas anuales, fijado en el artículo 10 del Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre.

2. Para el cálculo de la pensión de vejez se aplicarán a la base determinada, conforme a lo dispuesto en el número anterior, los porcentajes correspondientes al nivel mínimo y al profesional.

3. Cuando el porcentaje que corresponda al nivel profesional fuese diferente en las distintas Mutualidades Laborales en que el trabajador haya estado en alta en los doce meses inmediatamente anteriores al momento de causar la prestación, se aplicará el porcentaje correspondiente a aquella en que las bases de cotización del trabajador haya sido de superior cuantía dentro de los indicados doce meses; cuando las referidas bases de cotización sean iguales se aplicará el porcentaje de la Mutualidad en que se haya cotizado durante mayor período de tiempo.

CAPITULO III

Reconocimiento del derecho y pago de la pensión

Art. 12. Reconocimiento del derecho.

1. El reconocimiento del derecho a la pensión de vejez se llevará a cabo por la Mutualidad Laboral en la que figure en alta el trabajador en el momento del hecho causante. Dicha Mutualidad efectuará todos los trámites necesarios al efecto, incluso los que deba recabar de otras Entidades Gestoras.

2. En los casos de pluriempleo, y en el supuesto de que el porcentaje correspondiente al nivel profesional fuese igual en todas las Mutualidades afectadas, al reconocimiento del derecho corresponderá a aquella a la que se haya cotizado durante mayor período de tiempo. En el supuesto del número 3 del artículo anterior el reconocimiento del derecho se llevará a cabo por la Mutualidad Laboral a la que corresponda el porcentaje profesional que resulte aplicable.

3. En los casos a que se refiere el artículo 37 de la Ley número 38/1966, de 31 de mayo, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en los números 2 y 3 del citado precepto.

Art. 13. Imprescriptibilidad.

El derecho al reconocimiento de la pensión de vejez será imprescriptible si bien sólo surtirá efecto a partir de la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la retroactividad en el devengo de la pensión prevista en el número 2 del artículo siguiente.

Art. 14. Solicitud y devengo.

1. La solicitud de la pensión de vejez se dirigirá a la Mutualidad Laboral que sea competente para reconocer el derecho a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 12.

En los casos de pluriempleo se solicitará la pensión de una de las Mutualidades en que el trabajador se encuentre encuadrado, la que tramitará el expediente, y en el supuesto de no corresponderle el reconocimiento del derecho, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 12, lo cursará en la que proceda a estos efectos, dando cuenta de ello al solicitante.

2. La pensión de vejez se devengará desde el día siguiente al del hecho causante de la misma siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes a aquél; en otro caso sólo se devengará con una retroactividad de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. La solicitud podrá ser presentada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el interesado tenga previsto su cese en el trabajo; si fuese reconocido el derecho a la pensión el mismo producirá efecto a partir del día siguiente a dicho cese.

Art. 15. Pago.

1. El pago de la pensión de vejez se efectuará por la Mutualidad Laboral que haya reconocido el derecho.

2. El pago del importe del nivel mínimo de la pensión se realizará por cuenta de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales y con cargo al correspondiente fondo de la misma.

CAPITULO IV

Incompatibilidad y extinción

Art. 16. Incompatibilidad.

1. El disfrute de la pensión de vejez será incompatible con todo trabajo del pensionista por cuenta ajena o propia que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General de alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, previstos en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el pensionista de vejez podrá realizar los trabajos a que el mismo se refiere, siempre que antes de iniciarlos lo comunique a su Mutualidad Laboral. La realización del trabajo surtirá respecto del pensionista los siguientes efectos:

a) Quedará en suspenso el derecho a la pensión de vejez.

b) Quedará en suspenso, igualmente, el derecho a la asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista.

c) El empresario que, en su caso, le emplee vendrá obligado a solicitar su alta como trabajador y a ingresar la totalidad de las cotizaciones de Empresa y trabajador.

d) Tales cotizaciones, cuando se efectúen en el Régimen General, cuando así resulte de las normas a que se refiere el número 5 del artículo 9, podrán surtir efecto para mejorar la pensión anteriormente reconocida si sumados los nuevos períodos de cotización con los que se computaron para determinar dicha pensión dieran lugar a la aplicación de porcentajes más elevados. Para ello se volverán a efectuar, respecto al período total de cotización que resulte, los cálculos previstos en el número 1 del artículo 9. En todo caso, los nuevos porcentajes que procedan se aplicarán sobre la misma base reguladora de la pensión inicial.

El cese en el trabajo a que se refiere el párrafo primero de este número, una vez comunicado a la Mutualidad Laboral en que tenía reconocido el derecho a la pensión, producirá el restablecimiento de tal derecho, con la modificación prevista en el apartado d), en su caso. Las normas contenidas en los números 2 y 3 del artículo 14 serán aplicables al devengo de la pensión que se restablece.

3. El pensionista que realice los trabajos a que se refiere el número 1 de este artículo sin comunicarlo a la Mutualidad correspondiente incurrirá en responsabilidad y será objeto de la oportuna propuesta de sanción, de conformidad con el Reglamento General de faltas y sanciones del Régimen General de la Seguridad Social, viniendo obligado a reintegrar el importe de las pensiones indebidamente percibidas. El empresario que le haya empleado sin comunicar su alta responderá subsidiariamente con él de dicho reintegro.

gro, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 de la Ley de la Seguridad Social, sin perjuicio de la sanción que proceda de acuerdo con el citado Reglamento.

Art. 17. Extinción.

El derecho a la pensión de vejez se extinguirá por fallecimiento del pensionista y, en su caso, cuando se imponga como sanción la pérdida de la pensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, que tendrá efectos a partir de 1 de enero de 1967.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. En este Régimen General el derecho a la pensión de vejez se regulará en sus aspectos de carácter transitorio, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen.

2. Los trabajadores que en 1 de enero de 1967 no hubieran ejercitado su derecho, pero tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años y cubiertos los períodos de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación derogada para causar el subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez y la pensión de jubilación del Mutualismo Laboral, podrán optar entre acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social o continuar rigiéndose, a efectos de causar las indicadas prestaciones, por el Régimen anterior.

3. Los trabajadores que en 1 de enero de 1967 no hubieran ejercitado su derecho y fuesen menores de sesenta y cinco años, pero tuvieran cumplida la edad que para la pensión de jubilación se exigía en su respectiva Mutualidad Laboral, reuniendo asimismo en la mencionada fecha los períodos de cotización y demás requisitos necesarios para causar dicha pensión y, salvo la edad, el subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez tendrán la misma opción que se establece en el número anterior; si optasen por el Régimen anterior y su jubilación tuviera lugar antes de cumplir los sesenta y cinco años conservarán su derecho a causar el subsidio de vejez cuando alcancen tal edad.

4. Los trabajadores a los que se reconoce el derecho de opción, de acuerdo con los dos números anteriores, podrán ejercitarlo en la fecha en que soliciten su jubilación, siempre que en la misma sigan reuniendo las condiciones exigidas.

5. Los actuales pensionistas de jubilación del Mutualismo Laboral que no fuesen perceptores del subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez, por no haber cumplido aún los sesenta y cinco años de edad en 1 de

enero de 1967, conservarán, siempre que tuvieran ya cubierto en dicha fecha el período de cotización y demás requisitos exigidos al efecto por la legislación anterior, su derecho a causarle cuando alcancen la mencionada edad; el reconocimiento de tal derecho se solicitará de la Mutualidad Laboral de la que son pensionistas.

6. Quienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de 10 de septiembre de 1954, tuvieran en 31 de diciembre de 1966 la condición de mutualistas, la conservarán y seguirán rigiéndose, a todos los efectos, por el citado Reglamento General, sin alteración de los derechos y obligaciones dimanantes de su respectivo contrato.

7. A los trabajadores que en 31 de diciembre de 1966 estuvieran comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez e Invalidez, pero no en el del Mutualismo Laboral, les serán de aplicación las reglas que a continuación se señalan, siempre que el 1 de enero de 1967 se encuentren incluidos en el campo de aplicación de este Régimen General y encuadrados en una Mutualidad Laboral:

a) Quienes en 1 de enero de 1967 tuvieran cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cubiertos los períodos de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación derogada para causar el subsidio de vejez del Seguro de Vejez e Invalidez, podrán optar, en la fecha en que soliciten la prestación, entre acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social o continuar rigiéndose, a efectos de causar la indicada prestación, por el anterior.

b) Tanto los trabajadores que, de acuerdo con lo previsto en la regla anterior, opten por acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social, como quienes queden incluidos automáticamente en dicho Régimen, por no reunir en 1 de enero de 1967 la edad o alguno de los demás requisitos a que dicha regla se refiere, deberán tener cubierto en la fecha en que cesen en el trabajo para causar la pensión de vejez un período mínimo de cotización de setecientos días en este Régimen General o, con anterioridad y dentro de los siete años inmediatamente precedentes a dicha fecha, en cualquier Mutualidad Laboral de trabajadores por cuenta ajena. El trabajador que no tuviera cubierto el indicado período en la referida fecha de cese en el trabajo, causará derecho a la pensión de vejez, descontándose de la misma en el momento de hacerla efectiva la cuota empresarial y obrera correspondiente a los días que le falten para alcanzar los setecientos exigidos; dichas cuotas se determinarán aplicando a la base reguladora de la pensión el tipo de cotización que correspondía antes del 1 de enero de 1967 a la Mutualidad Laboral que la haya reconocido; en todo caso quedará libre de descuento para su abono mensual al beneficiario la parte de su pensión

equivalente a la que hubiera tenido en el Seguro de Vejez e Invalidez.

8. A los trabajadores que en 31 de diciembre de 1966 estuvieran comprendidos en el campo de aplicación del Mutualismo Laboral pero no en el del Seguro de Vejez e Invalidez, les serán de aplicación las reglas que a continuación se señalan, siempre que en 1 de enero de 1967 se encuentren incluidos en el campo de aplicación de este Régimen General:

a) Quienes en 1 de enero de 1967 tuvieran cumplida la edad que para la pensión de jubilación se exigía en su respectiva Mutualidad Laboral y cubiertos los períodos de cotización y demás requisitos exigidos por la legislación aplicable para causar la citada pensión de jubilación aplicable para causar la citada pensión de jubilación podrán optar, en la fecha en que soliciten la prestación, entre acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social o continuar rigiéndose, a efectos de causar la indicada prestación, por el anterior.

b) Tanto los trabajadores que, de acuerdo con lo previsto en la regla anterior, opten por acogerse al nuevo Régimen de la Seguridad Social, como quienes queden incluidos automáticamente en dicho Régimen, por no reunir en 1 de enero de 1967 la edad o alguno de los demás requisitos a que dicha regla se refiere, deberán tener cubierto en la fecha en que cesen en el trabajo para causar la pensión de vejez un período mínimo de cotización de mil ochocientos días en este Régimen General, o con anterioridad y en cualquier época al Seguro de Vejez e Invalidez. El trabajador que no tuviera cubierto el indicado período en la referida fecha de cese en el trabajo causará derecho a la pensión de vejez, descontándose de la misma, en el momento de hacerla efectiva, la cuota empresarial y obrera correspondiente a los días que le falten para alcanzar los mil ochocientos exigidos; dichas cuotas se determinarán aplicando a la base reguladora de la pensión el tipo de cotización del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez; el importe del descuento mensual será equivalente al de la pensión del Seguro de Vejez e Invalidez que se aplicaba a los trabajadores que tenían derecho a pensión de jubilación del Mutualismo Laboral.

9. Los actuales cotizantes al Mutualismo Laboral que el día 1 de enero de 1967 tengan cumplidos los cincuenta años de edad podrán causar el derecho a la pensión de vejez a partir de los sesenta años. En tal caso el porcentaje de la pensión que en el nuevo Régimen le correspondiera, de acuerdo con los años de cotización, experimentará la disminución resultante de aplicarle la siguiente escala de coeficientes reductores:

A los sesenta años	0,60
A los sesenta y un años	0,68
A los sesenta y dos años	0,76
A los sesenta y tres años	0,84
A los sesenta y cuatro años	0,92

Segunda.—1. Las cotizaciones efectuadas en los anteriores Regímenes de Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral se computarán, de acuerdo con las normas que se establecen en esta disposición transitoria, para causar la pensión de vejez que se regula en la presente Orden.

2. Los datos sobre cotización que obren en las Entidades gestoras podrán ser impugnadas ante las mismas o, en su caso, ante la Jurisdicción Laboral. De conformidad con lo preceptuado en el número 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley de la Seguridad Social, los documentos oficiales de cotización que hayan sido diligenciados, en su día, por las oficinas recaudadoras constituirán el único medio de prueba admisible a tales efectos.

3. Las cotizaciones efectuadas en los anteriores regímenes de Seguro de Vejez e Invalidez y de Mutualismo Laboral se computarán, a fin de determinar el número de años de cotización, del que depende la cuantía de la pensión de vejez establecida en la presente Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tales cotizaciones se computarán tomando como base las efectivamente realizadas durante el período comprendido entre 1 de enero de 1960 y 31 de diciembre de 1966, en uno de los aludidos regímenes o en ambos, pero teniéndolas en cuenta una sola vez cuando se superpongan.

b) Al número de días cotizados en el período a que se refiere el apartado anterior se sumará, en su caso, el número de años y fracciones de año que correspondan al trabajador, según la edad que tenga cumplida en 1 de enero de 1967, en la escala que a continuación se establece, en cumplimiento de los principios señalados en el número 3 de la disposición transitoria tercera de la Ley de la Seguridad Social.

ESCALA PARA ABONOS DE AÑOS Y DÍAS DE COTIZACIÓN, SEGUN EDAD

Edad en 1 enero 1967	Total de años y días asignados	
	Años	Días
65 años	30	318
64 años	30	67
63 años	29	182
62 años	28	296
61 años	28	46
60 años	27	161
59 años	26	275
58 años	26	25
57 años	25	139
56 años	24	254
55 años	24	4
54 años	23	118
53 años	22	233
52 años	21	347
51 años	21	97
50 años	20	212
49 años	19	326
48 años	19	76
47 años	18	191
46 años	17	305
45 años	17	55
44 años	16	169
43 años	15	284
42 años	15	34
41 años	14	148
40 años	13	263
39 años	13	12
38 años	12	127
37 años	11	242
36 años	10	356
35 años	10	106
34 años	9	220
33 años	8	335
32 años	8	85
31 años	7	199
30 años	6	314
29 años	6	64
28 años	5	178
27 años	4	293
26 años	4	42
25 años	3	157
24 años	2	272
23 años	2	21
22 años	1	136
21 años	0	250

c) El número de días cotizados en el período a que se refiere el apartado a), incrementados, en su caso, con los correspondientes a la fracción de año que resulte de la aplicación de la escala establecida en el apartado precedente y con los cotizados en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 1967, se dividirá por 365, a fin de determinar el número de años de cotización, de los que depende el porcentaje de la pensión, y la fracción de año, si existiese, se asimilará a un año completo de cotización, cualquiera que sea el número de días que comprenda.

4. El período de diez años de cotización, exigido en el artículo 150 de la Ley de la Seguridad Social para causar la pensión de vejez, se aplicará de modo paulatino; para ello se partirá en 1 de enero de 1967 de los cinco años de cotización, equivalentes a los mil ochocientos días requeridos en el antiguo Seguro de Vejez e Invalidez, y se determinará el período aplicable en cada caso concreto añadiendo a los indicados cinco años la mitad de los días transcurridos entre el 1 de enero de 1967 y la fecha del hecho causante de la pensión; esta regla se aplicará hasta el momento en que el período de cotización así resultante sea igual a diez años.

Las cotizaciones a que se refiere el número 1 de esta disposición transitoria se computarán para cubrir el período de cotización cuya aplicación paulatina se regula en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de enero de 1967.

ROMEO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» n.º 22, de 1967.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Se admiten ofertas hasta el día 25 de febrero próximo para el consumo de artículos frescos del mes de marzo de 1967.

Segovia, 26 de enero de 1967.

Núm. 48 P. 1-1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR «PAGES», DE MELILLA

Anuncio

Para atenciones de este Establecimiento en el mes de marzo próximo, se admiten ofertas de artículos y vi-

veres de entrega diaria hasta las once horas del día 24 de febrero próximo.

Las condiciones, en la Administración del Establecimiento.
Melilla, 25 de enero de 1966.

Núm. 50 P. 1-1

GOBIERNO MILITAR DE CEUTA

Anuncio

Necesitando adquirir un Organismo de esta plaza, por el sistema de contratación directa, artículos de difícil conservación para atenciones del mes de marzo del presente año, se admiten ofertas hasta las doce horas del

día 22 de febrero próximo. Los informes necesarios podrán obtenerse en este Gobierno Militar.

Ceuta, 20 de enero de 1967.

Núm. 51 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA

Teniendo que adquirir este Establecimiento víveres para atenciones del mismo durante el próximo mes de marzo, se admiten ofertas en este Hospital, hasta las doce horas del día 17 de febrero.

La relación de víveres a adquirir y los pliegos de condiciones técnicas y legales están de manifiesto en la Administración de este Hospital y pue-

den ser consultados todos los días laborables, de diez a trece horas.

Barcelona, 27 de enero de 1967.

Núm. 53

P. 1-1

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Expediente núm. 20/66

Anuncio de subasta

La Superioridad ha dispuesto la adquisición por subasta del siguiente material:

200 taquillas metálicas de dos cuerpos.

Esta subasta se celebrará a las diez horas treinta minutos, en los locales de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, carretera de Burgos, kilómetro 11,600, transcurridos los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Junta Reglamentaria.

Los pliegos de condiciones legales o administrativas, así como el modelo de proposición por los que se ha de regir esta subasta, estará a disposición de los señores licitadores en las oficinas de Mayoría (Pagaduría), de esta

Escuela, todos los días laborables, desde las diez hasta las trece horas.

En el momento de la subasta se presentarán dos sobres, uno de ellos conteniendo la proposición, y el otro la documentación, en el que se incluirán todos los documentos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como una relación detallada de los mismos, firmada por el oferente.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Fuencarral (Madrid), 27 de enero de 1967.

Núm. 49

P. 1-1

efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

**Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este
SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO**

Escalafón de Oficiales Generales

Se halla a la venta en este Servicio de Publicaciones, al precio de 20,00 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, el Escalafón de Oficiales Generales, situación de 1 de enero de 1967.

LA DIRECCION



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

"Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

Se hallan a la venta en este Servicio de Publicaciones algunos tomos de ambas publicaciones, en rústica, y que comprenden los años 1964: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres; 1965: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres, y año 1966: 1.º y 2.º trimestres de los DIARIOS OFICIALES, y los años 1964 y 1965 de «Colección Legislativa».

El número de tomos existentes de los años anteriormente relacionados es muy reducido y el precio de cada tomo, en rústica, es de noventa pesetas, comprendiendo el tomo de DIARIO OFICIAL un trimestre, y el de «Colección Legislativa» un año.

Los pedidos al Sr. Coronel Director serán servidos por orden de petición, y ésta se formulará en la forma habitual y previo el cargo de franqueo certificado.

LA DIRECCION